



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 06 de Agosto 2024.

DIPUTADO

SAMUEL GURRIÓN MATIAS

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
06 AGO. 2024
11:00
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

7

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMAN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
05 AGO. 2024
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIR. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 06 de Agosto 2024.

Asunto: El que se indica.

DIPUTADO

SAMUEL GURRIÓN MATIAS

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE.

La suscrita Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana."

ÚNICO. - La Constitución Política de nuestro Estado, establece en su párrafo tercero del artículo 141, como una obligación de la legislatura en turno, que tratándose de reformas que hayan sido promulgadas a la Constitución General de la Republica, en sesión de Congreso de manera inmediata aquellas adiciones o reformas se incorporen al texto de nuestra Constitución Local en consonancia con el postulado jurídico establecido en el artículo 41 de la Constitución General del Republica, es decir sin contravenir el pacto Federal.

Artículo 141.- ...

...

Inmediatamente que se promulguen reformas a la Constitución General de la República, la Legislatura del Estado, si estuviera en periodo ordinario de sesiones, acordará los términos de las modificaciones o adiciones que correspondan para que puedan incorporarse al texto de esta Constitución, en consonancia con el postulado jurídico expreso en el Artículo 41 de aquélla.

(resaltado propio)

Si la Legislatura estuviere en receso, será convocada a sesiones extraordinarias por su Diputación Permanente, para el efecto a que se refiere el Párrafo que antecede.

(resaltado propio)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 34 establece los requisitos para ser considerados como Ciudadanos de la Republica los varones y las mujeres, que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan los requisitos que establece siendo el primero el haber cumplido 18 años y el segundo tener un modo honesto de vivir.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana."

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. **Haber cumplido 18 años, y
(resaltado propio).**
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Por su parte, nuestra Constitución Local en su artículo 23 establece los requisitos de quienes serán considerados ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños estableciendo dentro de los requisitos, el que sean mayores de 18 años.

Artículo 23.- Son ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños del Estado de Oaxaca las personas que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes, teniendo una residencia mínima de cinco años en la entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la ley, **que sean mayores de 18 años** y tengan modo honesto de vivir.

(resaltado propio)

[...]

Ahora bien, el propósito de la presente iniciativa es adecuar nuestro máximo orden local al marco Federal, y con ello honrar el Pacto Federal. Asimismo, con la presente iniciativa se precisa el momento exacto en el que se adquiere al ciudadanía.

No es omiso señalar, que con la ciudadanía, se establecen derechos y obligaciones y que a lo largo de la historia dicho término se ha desarrollado en tres aspectos, a saber: los derechos civiles, los derechos políticos y los derechos sociales.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana."

A fin de que se conciba los alcances de la presente iniciativa, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 23.- Son ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños del Estado de Oaxaca las personas que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes, teniendo una residencia mínima de cinco años en la entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la ley, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir.</p>	<p>Artículo 23.- Son ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños del Estado de Oaxaca las personas que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes, teniendo una residencia mínima de cinco años en la entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la ley, haber cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.</p>
<p>Las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños habitantes en el Estado de Oaxaca tienen derecho de participar directamente en la toma de decisiones públicas por medio de los mecanismos de participación que al efecto se reconocen en la presente Constitución; se reconoce a las y ciudadanos(sic) habitantes en el Estado con residencia mínima de cinco años en la Entidad para participar en los mecanismos de</p>	<p>Las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños habitantes en el Estado de Oaxaca tienen derecho de participar directamente en la toma de decisiones públicas por medio de los mecanismos de participación que al efecto se reconocen en la presente Constitución; se reconoce a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes en el Estado con residencia mínima de cinco años en la Entidad para participar en los</p>



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana."

participación ciudadana, en los términos de la Ley. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar la participación ciudadana.	mecanismos de participación ciudadana, en los términos de la Ley. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar la participación ciudadana.
... (sin modificación)	...(sin modificación)

Es por lo anterior, que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

ÚNICO. – SE REFORMAN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 23.- Son ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños del Estado de Oaxaca las personas que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes, teniendo una residencia mínima de cinco años en la entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la ley, haber cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños habitantes en el Estado de Oaxaca tienen derecho de participar directamente en la toma de decisiones públicas por medio de los mecanismos de participación que al



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana."

efecto se reconocen en la presente Constitución; se reconoce a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes en el Estado con residencia mínima de cinco años en la Entidad para participar en los mecanismos de participación ciudadana, en los términos de la Ley. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar la participación ciudadana.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a las Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

**A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O**

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ANTONIA NATIVIDAD
DIAZ JIMENEZ